

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la obtención y mantenimiento de la certificación como operador económico autorizado, los requisitos que se deben cumplir y las facilidades que se otorgan, el procedimiento de suspensión y cancelación de la certificación, así como para la solicitud de ampliación de la certificación por la participación de otras entidades nacionales de control de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior u operador interviniente que solicite la certificación como operador económico autorizado y al operador con certificación vigente.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Impugnaciones, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Actividad sospechosa:** Al acto realizado por un individuo que atente contra la seguridad o que muestre señales de conspiraciones internas dentro de una organización.
2. **Amenaza:** Al factor externo a la organización que advierte la proximidad o propensión a un evento de pérdida, como materialización de un riesgo sobre el cual no tiene control.
3. **Área crítica:** Al área física de las instalaciones del operador de comercio exterior u operador interviniente donde se prevé la generación de un alto índice de riesgo.
4. **Asociado de negocio:** Al cliente, proveedor o tercero vinculado a la cadena de suministro internacional considerado con algún nivel de criticidad de acuerdo con el modelo de gestión de riesgo de la organización. En el caso de las empresas mineras y/o empresas exportadoras de minerales, también se considera como asociado de negocio a las plantas de beneficio de minerales.
5. **Atención preferente:** A la atención prioritaria en los controles y trámites de los operadores económicos autorizados, a través de mecanismos exclusivos establecidos para tal fin.
6. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) Operaciones en Línea, asignada al operador de comercio exterior u operador interviniente, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.

-
7. **Ciberseguridad:** A la actividad o proceso enfocado en proteger computadoras, redes, programas y datos de accesos, de cambios o destrucción involuntaria o no autorizada. En este proceso se identifica, analiza, evalúa y comunica los riesgos de ciberataques y cómo se aceptan, evitan, transfieren o mitigan dentro de niveles aceptables, considerando el costo/beneficio.
 8. **Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del operador de comercio exterior u operador interviniente, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
 9. **Correo electrónico:** A la dirección de correo electrónico registrada por el solicitante en el portal de la SUNAT/Operaciones en Línea donde se depositan las comunicaciones de tipo informativo.
 10. **DAM:** A la declaración aduanera de mercancías.
 11. **DOEA:** A la División de Operador Económico Autorizado de la Intendencia Nacional de Control Aduanero.
 12. **Entidad pública participante:** A la entidad pública que participa en el Programa del operador económico autorizado conforme al Decreto Supremo N.º 267-2020-EF.
 13. **Evaluación de riesgos:** Al procedimiento para la obtención de información necesaria para la identificación, estimación (probabilidad y severidad), decisión de tolerancia y establecimiento de planes de acción para el control de riesgos.
 14. **Hallazgo:** Al hecho o circunstancia verificable y evidenciable que presume el incumplimiento de un requisito de seguridad o una oportunidad de mejora.
 15. **Incidente de seguridad:** A cualquier evento que pone en riesgo la seguridad de la cadena de suministro internacional en la que se han eludido, evitado o infringido los requisitos de seguridad del Programa del operador económico autorizado.
 16. **MPV-SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.
 17. **Observación:** Al hecho o circunstancia verificable que evidencia el incumplimiento de algún requisito.
 18. **OEA:** Al operador económico autorizado.
 19. **Operador:** Al operador de comercio exterior y al operador interviniente.
 20. **Oportunidad de mejora:** Al hecho o circunstancia verificable y evidenciable que puede generar el incumplimiento de los requisitos en el futuro.
 21. **Programa de gestión de seguridad:** Al conjunto de políticas, procedimientos, actividades y acciones de control realizadas de forma coordinada en base a análisis de riesgos, con la finalidad de alcanzar los objetivos de protección de la cadena de suministro internacional en una organización.
 22. **RUC:** Al registro único de contribuyentes.
 23. **Sectorista:** Al punto de contacto designado por la SUNAT o la entidad nacional de control que participa en el programa OEA para la atención, orientación y coordinación en asuntos vinculados a trámites y consultas del OEA a nivel nacional.
 24. **Tecnología de la información (TI):** A las computadoras, el almacenamiento, las redes y otros dispositivos físicos, la infraestructura y los procesos para crear, procesar, almacenar, garantizar e intercambiar todas las formas de datos electrónicos.
 25. **Validador:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado para la orientación o la evaluación de la solicitud de certificación, respecto al cumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación del OEA, así como para su
-

mantenimiento, suspensión o cancelación.

- 26. Visita de validación:** A la actividad de campo en la cual el validador verifica principalmente los requisitos para acreditar el cumplimiento de la condición correspondiente al nivel de seguridad adecuado.

V. BASE LEGAL

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008, publicada el 19.06.2003, y modificatorias.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.06.2008, y modificatorias. En adelante, LGA.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.09.1994, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 08.12.2004, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, y modificatorias.
- Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2016-EF, publicado el 05.07.2016. En adelante, Reglamento.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019, y modificatorias. En adelante, TUO de la LPAG.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.º 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatorias.
- Participación de las entidades nacionales de control en el programa del operador económico autorizado, aprobada por Decreto Supremo N.º 267-2020-EF, publicado el 17.09.2020.
- Resolución de Superintendencia N.º 077-2020/SUNAT, que aprueba la creación de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, publicada el 08.05.2020 y modificatoria.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La presentación de la solicitud para la certificación del OEA es de carácter voluntario y puede ser presentada por los siguientes operadores:
 - a) exportador,
 - b) importador,
 - c) agente de aduana,
 - d) depósito temporal,
 - e) depósito aduanero,
 - f) empresa de servicio de entrega rápida,
 - g) agente de carga internacional,
 - h) transportista de la vía aérea.
2. La certificación como OEA es otorgada por la SUNAT al operador que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la LGA, en el Reglamento y en

el presente procedimiento.

Para la certificación son exigibles los requisitos vigentes a la fecha de la emisión de la resolución correspondiente. Cuando estos sean modificados con posterioridad a la certificación, corresponde al OEA adecuarse al cumplimiento de los nuevos requisitos.

Dentro de los requisitos establecidos, constituyen recomendaciones aquellos que se expresan con la palabra: “debería”.

3. El operador puede solicitar orientación a fin de ser guiado en el cumplimiento de los requisitos en forma previa al inicio del proceso de certificación.
4. Los trámites para la orientación, certificación y mantenimiento del OEA se efectúan a través de los medios electrónicos implementados por la SUNAT. El operador inicia los trámites a través del portal de la SUNAT/Operaciones en Línea o de la MPV-SUNAT, según lo indicado en el presente procedimiento.
5. El plazo para la evaluación de la solicitud de certificación del OEA es de noventa (90) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la fecha de su numeración y puede ser prorrogado por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
6. Cuando un requisito contemple un período de evaluación superior al tiempo de operaciones del operador, la evaluación se realiza sobre los registros e información disponible considerando un periodo de mínimo de dos (2) años.
7. El validador verifica la información que se encuentra registrada en la base de datos de la SUNAT, a través de la opción de consultas habilitadas, así como la información proporcionada por el operador u otras entidades para la comprobación del cumplimiento de requisitos.
8. Si el operador está relacionado con otra empresa por escisión o fusión, la Administración Aduanera puede considerar la información o historial de la empresa originaria para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de certificación.
9. El operador brinda las facilidades necesarias y permite el acceso a sus procedimientos, procesos, documentos, archivos, información, recintos, infraestructura u otros, así como la realización de entrevistas, toma de imágenes de las verificaciones u otros elementos y acciones que el validador estime necesarias, previa coordinación con el operador.
10. La certificación se otorga por tipo de operador.
11. Si el OEA se fusiona con otro operador, se encuentre o no certificado como OEA, comunica dicha situación a la DOEA, a través de la MPV-SUNAT, en el plazo de diez (10) días hábiles de inscrita la fusión en los Registros Públicos.
12. La SUNAT puede intercambiar información del OEA con otras administraciones aduaneras en virtud de los acuerdos de reconocimiento mutuo, salvo que el OEA hubiera expresado su desacuerdo.

13. Las condiciones para certificar como OEA son las siguientes:
 - a) Primera condición: Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normatividad vigente.
 - b) Segunda condición: Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones.
 - c) Tercera condición: Solvencia financiera debidamente comprobada.
 - d) Cuarta condición: Nivel de seguridad adecuado.
14. Los requisitos comprendidos en cada condición de certificación según el tipo de operador, así como los códigos informáticos que los identifican en la solicitud de orientación y de certificación, son los que se señalan en el anexo I
15. Las facilidades que se otorgan al OEA, según el tipo de operador, se relacionan con las garantías aduaneras, control aduanero, operatividad aduanera y atención preferente, según lo señalado en el anexo III. Estas facilidades se brindan siempre que la certificación OEA se encuentre vigente.
16. La SUNAT puede definir la cantidad de certificaciones que otorgará por año, según el tipo de operador y de acuerdo con la planificación estratégica institucional y la capacidad operativa. Asimismo, puede cursar invitaciones a operadores de determinados sectores económicos para promover su incorporación en el programa OEA.

VII. DESCRIPCIÓN

A. ORIENTACIÓN

1. Para generar la solicitud de orientación, el operador ingresa con su clave SOL al portal de la SUNAT, a través de la opción Proceso Certificación OEA, y consigna al personal de contacto con la indicación de sus correos electrónicos para las coordinaciones que resulten necesarias.

El sistema informático numera la solicitud de orientación, remite una constancia de la numeración al buzón electrónico del operador y asigna la solicitud a los validadores, la misma que puede ser reasignada por el jefe de la DOEA a otros validadores cuando la operatividad del trámite lo amerite, registrando en el sistema informático el motivo de la reasignación y la fecha.

2. En la solicitud de orientación, el operador declara cumplir los requisitos detallados en el anexo I, de acuerdo con su tipo de operador.

En los casos que corresponda, el operador adjunta la documentación digitalizada que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados.

3. Los validadores evalúan y verifican que la información y documentación proporcionada por el operador sustente el cumplimiento de los requisitos, tomando como referencia la fecha de numeración de la solicitud de orientación.

De ser conforme, los validadores marcan como “revisado” el requisito; de lo contrario, marcan el requisito como “observado” y registran en la casilla correspondiente el detalle de la observación a fin de que el operador la

subsane en el plazo señalado en el inciso a) del numeral 5.

4. El representante del operador y los validadores pueden coordinar reuniones de trabajo o visitas previas a sus instalaciones, en forma presencial o virtual, a fin de brindar más información y detalles relativos a la implementación de su programa de gestión de seguridad.
5. La orientación puede ser concluida por los validadores cuando:
 - a) han registrado alguna observación y no ha sido subsanada por el operador en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su registro, o
 - b) han transcurrido más de noventa (90) días hábiles desde la fecha de numeración de la solicitud de orientación sin que se haya adjuntado la documentación referida en el numeral 2. Este plazo puede ser prorrogado por treinta (30) días hábiles adicionales, o
 - c) el operador solicita a los validadores la conclusión del proceso de orientación desde cualquiera de los correos electrónicos registrados en su solicitud de orientación.

La conclusión de la solicitud de orientación es comunicada a través de un mensaje al buzón electrónico del operador. De estimarlo conveniente, el operador puede iniciar el proceso nuevamente.

6. Cuando el operador haya sustentado documentariamente el cumplimiento de todos los requisitos, los validadores habilitan la solicitud de certificación, con lo cual el sistema informático envía un mensaje al buzón electrónico del operador comunicando el hecho.
7. El operador puede solicitar pasar directamente a la certificación; para este fin presenta un expediente a través de la MPV-SUNAT. En este caso, los requisitos que tengan como referencia la solicitud de orientación, se entenderán referidos a la solicitud de certificación.

B. CERTIFICACIÓN

1. El operador ingresa con su clave SOL al portal de la SUNAT y genera una solicitud de certificación.

El sistema informático numera la solicitud de certificación, remite una constancia de la numeración al buzón electrónico del operador y asigna la solicitud.

2. Los validadores asignados comprueban el cumplimiento de los requisitos revisados en la orientación.

Para realizar la visita de validación a las instalaciones del operador, los validadores comunican al buzón electrónico del operador el cronograma de actividades a desarrollar en sus locales con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio de su ejecución, salvo plazo menor acordado con el operador.

La visita de validación fuera de las circunscripciones de las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Chancay, y Aérea y Postal del Callao, puede ser realizada de manera remota por los validadores con el soporte presencial

del personal de la intendencia de aduana de la circunscripción, para lo cual utiliza los medios de comunicación virtual.

Cuando existen situaciones que pueden afectar la integridad física de los validadores o del personal de soporte (manifestaciones, huelgas, etc.) o que impidan o prohíban su libre desplazamiento (epidemias, pandemias, desastres naturales, etc.), la visita de validación puede ser realizada remotamente en cualquier circunscripción aduanera, con el soporte presencial del personal del operador, mediante medios de comunicación virtual.

3. Culminada la visita de validación se levanta el acta de visita en la que se registran los hallazgos, de corresponder. El acta es suscrita por los validadores y el representante del operador.
4. Los validadores registran en la solicitud de certificación, las observaciones y las oportunidades de mejoras detectadas y las notifican al operador a través de su buzón electrónico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la última visita de validación.
5. El operador subsana las observaciones dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al del depósito de la notificación, a que se refiere el numeral anterior.

El plazo de evaluación de la solicitud de certificación se suspende hasta la subsanación, el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior o hasta que se reciba respuesta a la consulta efectuada a otra entidad.

6. De considerarlo necesario, los validadores pueden comunicar la fecha y hora para la realización de visitas de validación adicionales.
7. De no encontrarse observaciones o de haber sido subsanadas por el operador, se emite el informe técnico y la resolución de certificación como OEA, la cual es notificada al buzón electrónico del operador.

Si existen oportunidades de mejora, el validador las registra en la solicitud de certificación, en el campo que corresponda a cada requisito, a fin de que se incorporen como recomendaciones en el proceso de mantenimiento de la certificación.

8. En caso no se hayan subsanado las observaciones, se emite la resolución que declara la improcedencia de la solicitud de certificación y se notifica a través del buzón electrónico del operador.
9. El operador puede desistirse de continuar con el trámite para obtener la certificación como OEA, para lo cual registra el desistimiento en la misma solicitud de certificación generada en el sistema o presenta un expediente a través de la MPV-SUNAT.

Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente del registro del desistimiento se emite la resolución respectiva y se notifica a través del buzón electrónico del operador.

C. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

1. El OEA realiza autoevaluaciones anuales del cumplimiento de las condiciones y requisitos de su certificación, hasta el 30 de abril de cada año, cuyo resultado debe ser presentado a requerimiento de la DOEA.

Sin perjuicio de lo expuesto, el OEA comunica cualquier cambio en la información o documentación en base a la cual se otorgó la certificación, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su ocurrencia, a través de la MPV-SUNAT.

2. Anualmente, la Administración Aduanera realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos para continuar con la certificación, para lo cual utiliza técnicas de gestión de riesgos. Para dicho fin, la DOEA solicita a la División de Gestión de Riesgos Aduaneros la evaluación de la información disponible.

Si se identifica riesgo o se presentan incidentes de seguridad, la DOEA genera una orden de mantenimiento ordinaria o extraordinaria, las que pueden incluir una validación total o parcial de los requisitos de certificación, y establece el período de evaluación.

3. La orden de mantenimiento es asignada automáticamente a un validador, la misma que puede ser reasignada por el jefe o supervisor de la DOEA a otro validador cuando la operatividad del trámite lo amerite, registrando en el sistema informático el motivo de la reasignación y la fecha.
4. El validador evalúa el cumplimiento de los requisitos de certificación y de requerir información, notifica al OEA, a través de su buzón electrónico, precisando el periodo de evaluación y otorga un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo similar.
5. De presentarse observaciones en la evaluación del cumplimiento de los requisitos, el validador las registra en la orden de mantenimiento y las notifica al operador a través de su buzón electrónico, otorgándole un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la subsanación o justificación a satisfacción de la Administración Aduanera, según corresponda.
6. Culminada la evaluación del cumplimiento de los requisitos, el validador emite su informe, registrando las oportunidades de mejora si las hubiera, y remite la orden de mantenimiento al jefe de la DOEA para la aprobación del resultado.
7. El resultado de la evaluación puede ser:
 - a) Conforme: cuando se determina el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual es comunicado al OEA a través de su buzón electrónico.
Puede incluir el registro de las oportunidades de mejora detectadas que serán materia de seguimiento posterior.
 - b) No conforme: cuando el OEA no ha subsanado o justificado todas las observaciones registradas en la orden de mantenimiento. Da inicio al procedimiento de suspensión de la certificación.

D. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

1. La suspensión de la certificación puede disponerse a solicitud del OEA o de oficio.
2. El OEA puede solicitar la suspensión de su certificación a través de la MPV-SUNAT, para lo cual debe indicar los motivos, el plazo de duración y adjuntar los documentos de sustento.

La suspensión puede ser solicitada por un plazo de hasta seis (6) meses, prorrogables hasta por seis (6) meses adicionales, en casos debidamente justificados.

La resolución de suspensión se emite dentro del plazo de quince (15) días hábiles computado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y se notifica a través del buzón electrónico del operador.

3. La Administración Aduanera, mediante resolución, suspende de oficio la certificación como OEA del operador que incurre en una o más causales previstas en los numerales 1 al 4 del artículo 11 del Reglamento.

En la resolución de suspensión se indica el plazo para subsanar o justificar el requisito incumplido:

- a) Hasta un (1) año calendario para los requisitos A.1.4.b, A.3.1.a y A.3.1.b del anexo I.
- b) Hasta ciento ochenta (180) días hábiles para la causal prevista en el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento.
- c) Hasta sesenta (60) días hábiles para las demás causales previstas en el artículo 11 del Reglamento.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al del depósito de la notificación de la resolución de suspensión.

Si el OEA no subsana o justifica las observaciones a satisfacción de la Administración Aduanera dentro del plazo otorgado en la resolución de suspensión, se procede con la cancelación de la certificación y la resolución correspondiente se notifica a través del buzón electrónico del operador.

4. Si la suspensión corresponde a la ampliación de la certificación a que hace referencia el literal F, el plazo de suspensión se establece en coordinación con la entidad nacional de control.
5. La resolución de suspensión puede ser impugnada conforme a los plazos y formalidades previstos en el TUO de la LPAG.

E. CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

1. La cancelación de la certificación puede disponerse a solicitud del OEA o de oficio.
2. El OEA puede solicitar la cancelación de la certificación a través de la MPV-SUNAT.

La Administración Aduanera emite la resolución dentro del plazo de quince (15) días hábiles computado a partir del día siguiente de presentada la solicitud, la cual es notificada al operador a través de su buzón electrónico.

3. La Administración Aduanera cancela de oficio la certificación de un OEA por incurrir en una o más causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 12 del Reglamento, para lo cual le notifica la resolución correspondiente a través de su buzón electrónico.
4. Si la cancelación corresponde a la ampliación de la certificación a que hace referencia el literal F, en la resolución debe constar la confirmación de la entidad pública participante de que el OEA no subsanó el requisito omitido causal de suspensión.
5. La resolución de cancelación puede ser impugnada conforme a los plazos y formalidades previstos en el TUO de la LPAG.

F. AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN POR LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES NACIONALES DE CONTROL EN EL PROGRAMA OEA

1. El OEA presenta la solicitud de ampliación de su certificación, a través de la MPV-SUNAT.
2. El jefe de la DOEA remite la información presentada en el expediente a la entidad participante para la evaluación correspondiente.
3. Recibida la respuesta de la entidad participante con el resultado de la evaluación, el personal encargado de la DOEA, en un plazo de quince (15) días hábiles, emite el informe y el proyecto de resolución de intendencia que:
 - a) Declara improcedente la solicitud, si la entidad participante no acredita el cumplimiento de los requisitos por parte del OEA solicitante.
 - b) Amplía la certificación del OEA solicitante, si la entidad participante acredita que el OEA solicitante cumple los requisitos.

La resolución es notificada al OEA a través de su buzón electrónico.

4. El OEA puede desistirse de continuar con los trámites para obtener la ampliación de la certificación, para lo cual presenta un expediente a través de la MPV-SUNAT.
5. El jefe de la DOEA comunica la presentación del expediente de desistimiento a la entidad participante.

La resolución respectiva se emite dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de presentado el expediente, la cual es notificada a la entidad participante y al OEA a través de su buzón electrónico.

G. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

G.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos serán notificados a través del buzón electrónico:
 - a) Requerimiento de información o documentación.
 - b) El que habilita la solicitud de certificación, el cronograma de actividades de la visita de validación y mantenimiento, las observaciones y las oportunidades de mejoras generales, así como las observaciones que se formulen producto de la orden de mantenimiento.
 - c) Las resoluciones.
2. Para la notificación al operador a través del buzón electrónico se debe considerar que:
 - a) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico.
 - b) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico un archivo en formato digital.
 - c) La notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del documento y surte efecto desde el día hábil siguiente al de su depósito. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

G.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

1. Para la notificación al operador a través del correo electrónico se considera lo siguiente:
 - a) La dirección de correo electrónico debe permitir activar la opción de respuesta automática de recepción de comunicaciones.
 - b) Debe revisar continuamente la cuenta de correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o la de correo no deseado.
2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, el operador autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar a través de esta las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

VIII. ANEXOS

- Anexo I : Requisitos para acreditar el cumplimiento de las condiciones para la certificación del OEA.
- Anexo II : Infracciones consideradas para la evaluación del requisito A.1.1.g del anexo I.
- Anexo III : Facilidades otorgadas al OEA.

IX. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

ANEXO I

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DEL OEA

A.1 Primera condición de certificación: Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normatividad vigente

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega
Código informático	Requisitos generales								
A.1.1.a	Estar inscrito en el RUC con estado activo y domicilio fiscal habido.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.1.1.b	De encontrarse obligado, haber presentado ante la SUNAT la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría y la información de los estados financieros de los últimos cuatro (4) años calendario, concluidos y anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.1.1.c	De encontrarse obligado, haber presentado sus declaraciones de obligaciones tributarias correspondientes a los doce (12) últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.1.1.d	Haber regularizado las DAM de importación para el consumo y exportación definitiva numeradas durante los doce (12) últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.1.1.e	No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro (4) años computados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.1.1.f	Mantener vigentes los permisos y licencias que exigen las autoridades competentes en el local o en los locales destinados a sus operaciones de comercio exterior.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.1.1. g	<p>No registrar infracciones cometidas y determinadas en los últimos cuatro (4) años calendario concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación, por las infracciones aduaneras detalladas y bajo las condiciones establecidas en el anexo II. Solo se consideran las sanciones firmes en la vía administrativa. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.</p> <p>En el caso de una orden de mantenimiento, se considera incumplido el presente requisito aun cuando la resolución adquiera la condición de firme después de vencido el plazo de cuatro (4) años referido en el párrafo anterior.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.1.1. h	<p>Los representantes legales y representantes aduaneros registrados ante la SUNAT no deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> Registrar investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales en trámite, o tener condenas por: <ol style="list-style-type: none"> Delitos tributarios; Delitos aduaneros; Delito por lavado de activos; Delitos por tráfico ilícito de drogas; Delito de terrorismo; Delito de minería ilegal; Delito por tráfico ilegal de productos forestales maderables; Delitos contra los derechos intelectuales; Delitos contra la fe pública. <p>En los casos de investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales, solo se toman en cuenta los delitos denunciados por el Procurador Público de la SUNAT o por una entidad de la Administración Pública. En los casos de delitos contra la fe pública, solo se toman en cuenta los denunciados por el Procurador Público de la SUNAT.</p> <ol style="list-style-type: none"> Registrar sanciones por infracciones administrativas vinculadas a delitos aduaneros en los últimos cuatro (4) años calendario concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación, salvo que tales sanciones hubieran sido dejadas sin efecto por la autoridad competente. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación. 	X	X	X	X	X	X	X	X
	Requisitos adicionales al exportador								
A.1.2. b	<p>No registrar en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación liquidaciones de cobranza emitidas por indebida reposición de mercancías en franquicia arancelaria o restitución indebida de derechos arancelarios - drawback, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que representen un monto total superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus exportaciones definitivas efectuadas en los períodos anuales que corresponda a tales acotaciones. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.</p>	X							

	Requisitos adicionales al importador								
A.1.3.a	<p>No registrar en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las DAM del régimen de importación para el consumo, que represente un monto acumulado superior al 1% o al 0.5% tratándose de mercancías sensibles al fraude, del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones. No se consideran las autoliquidaciones.</p> <p>La relación de subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude es la señalada en la normatividad vigente para el periodo evaluado.</p> <p>En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.</p>		X						
A.1.3. b	<p>No registrar en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación liquidaciones de cobranza emitidas por derechos arancelarios, demás tributos o recargos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, en las importaciones para el consumo, como resultado de acciones de control posterior que representen un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones. No se consideran las autoliquidaciones.</p> <p>En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.</p>		X						
	Requisitos adicionales a los operadores de comercio exterior								
A.1.4.a	Mantener vigente su autorización como operador de comercio exterior.			X	X	X	X	X	X
A.1.4. b	Alcanzar la categoría "A" en la categorización anual. Una vez certificado, de obtener la categoría "B", deberá pasar a la categoría "A" en la siguiente categorización anual.			X	X	X	X	X	X

A.2 Segunda condición de certificación: Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.2.1	<p>Contar con un sistema de control interno que permita identificar, analizar y adoptar medidas correctivas y de seguimiento sobre las operaciones aduaneras y comerciales.</p> <p>El sistema de control interno debe garantizar la generación de estados financieros confiables elaborados conforme a la legislación nacional e incluir comprobaciones periódicas.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.2.2	Contar con un reglamento que establezca las funciones específicas de sus unidades.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.2.3	Contar con un sistema informático para el registro, control y actualización de sus operaciones logísticas y contables, que permita su trazabilidad.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.2.4	Llevar sus libros y registros contables de conformidad a lo dispuesto por la normatividad vigente.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.3 Tercera condición de certificación: Solvencia financiera debidamente comprobada:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
Código informático	Requisitos generales								
A.3.1.a	Contar con estados financieros que reflejen solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.b	No reflejar pérdidas durante tres (3) años consecutivos, en los últimos cuatro (4) años calendario concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.c	No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.d	No contar con más de tres (3) resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro (4) años, computados hasta la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.e	No tener deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en trámite a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación. Con posterioridad a la fecha de certificación, cualquier deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT en cobranza coactiva deberá ser cancelada en un plazo máximo de tres (3) meses.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.3.1. f	Acreditar un patrimonio neto declarado ante la SUNAT en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación, que respalde sus operaciones a satisfacción de la SUNAT. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
	Requisitos adicionales al exportador								
A.3.2	Haber realizado como mínimo dos (2) exportaciones definitivas en cada uno de los últimos dos (2) años calendario concluidos, anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X							
	Requisitos adicionales al importador								
A.3.3	Haber realizado como mínimo dos (2) importaciones para el consumo en cada uno de los últimos dos (2) años calendario concluidos, anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.		X						
	Requisito adicional al agente de aduana								
A.3.4	Haber numerado DAM en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, en conjunto, por un valor FOB superior a los doscientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200 000 000,00) en los últimos cuatro (4) años calendario concluidos.			X					
	Requisito adicional a las empresas de servicio de entrega rápida								
A.3.5	Haber numerado en conjunto declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida de importación y exportación, por un valor FOB superior a los cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) en los últimos cuatro (4) años calendario concluidos.								X
	Requisito adicional al agente de carga internacional								
A.3.6	Haber transmitido más de cuatro mil (4 000) documentos de transporte consolidados y desconsolidados ante la Administración Aduanera, sin considerar los anulados en los últimos dos (2) años calendario concluidos, anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación.				X				
	Requisito adicional al transportista aéreo								
A.3.7	Haber transmitido más de cinco mil (5 000) documentos de transporte transmitidos ante la Administración Aduanera, sin considerar los anulados en los últimos dos (2) años calendario concluidos, anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación.					X			

A.4 Cuarta condición de certificación: Nivel de seguridad adecuado, supone el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Planificación de la seguridad en la cadena de suministro internacional:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.1.1	Debe contar con un Programa de gestión de seguridad de la cadena de suministro internacional que incluya un manual de procedimientos que defina los objetivos y políticas de seguridad del operador y establezca los procesos y procedimientos para implementar, mantener y mejorar la seguridad en sus operaciones, formulados sobre la base de análisis y evaluación de riesgos, orientados a prevenir, asegurar y reconocer amenazas en la seguridad de la cadena de suministro internacional.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.1.2	Debe asegurar que exista una supervisión y revisión del Programa de gestión de seguridad, mediante auditorías u otros controles internos, realizados como mínimo una (1) vez al año, según indicadores de riesgo, a fin de evaluar todos los procesos en materia de seguridad de una manera crítica para identificar nuevos riesgos o reevaluar los previamente detectados, así como perfeccionar e incorporar mejores prácticas de seguridad, enfatizando que la seguridad es responsabilidad de todo el personal de la empresa.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.1.3	Debe contar con un responsable a cargo del Programa de gestión de seguridad que conozca los requisitos del programa OEA. El responsable a cargo debe proporcionar actualizaciones periódicas a la alta gerencia con respecto a los asuntos relacionados con el Programa, entre ellos el avance o los resultados de cualquier auditoría, los ejercicios relacionados con la seguridad y las validaciones de mantenimiento del programa OEA. Debería incorporar en la supervisión y revisión del Programa a representantes de todas las áreas pertinentes en un equipo multidisciplinario.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.1.4	El Programa de gestión de seguridad debe considerar los requisitos de cumplimiento obligatorio que se señalan en el presente anexo, en sus procedimientos escritos o formatos de control implementados, y de acuerdo con el análisis y evaluación de riesgos desarrollados. Si, por la naturaleza u operatividad de la organización, alguno de los requisitos no pudiera ser aplicado, esta situación debe ser debidamente sustentada, en base a un análisis y evaluación de riesgos, a satisfacción de la Administración Aduanera, quien determina su exigencia y de ser el caso solicita que sea razonablemente reemplazado, supuesto en el cual debe hacerse constar la medida sustitutoria implementada orientada al aseguramiento de la cadena de suministro internacional, en la documentación del Programa, tal como sus procedimientos, formatos, registros u otros mecanismos que correspondan.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.1.5	Debería contar con un plan de contingencia documentado y trazable que aborde la gestión de crisis, la continuidad comercial, los planes de recuperación de la seguridad y la reanudación de sus operaciones de comercio exterior; y que incluya capacitación, designación de responsables, ejercicios prácticos o simulacros que aseguren su efectividad.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.4.1.7	<p>Debe efectuar y documentar una evaluación general de riesgos de la cadena de suministro internacional, a fin de identificar las vulnerabilidades en la seguridad. La evaluación del riesgo debe identificar amenazas, analizar riesgos e incorporar medidas sostenibles para mitigar vulnerabilidades, teniendo en cuenta los requisitos específicos del programa OEA en función del tipo de operador.</p> <p>En la evaluación del riesgo se debe documentar o esquematizar el movimiento de la carga del operador a través de su cadena de suministro internacional desde el punto de origen hasta el centro de distribución del importador. Este esquema debería incluir a todos los asociados de negocios que participan directa e indirectamente en el movimiento de la carga. Cuando sea aplicable, este esquema del movimiento de la carga debe incluir los tiempos y lugares donde la carga esté detenida durante un período prolongado de tiempo.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.1.8	Debería contar con una declaración de apoyo, firmada por un alto representante de la empresa y exhibida en lugares adecuados de sus instalaciones, demostrando así su compromiso con la seguridad de la cadena de suministro internacional y el programa OEA.	X	X	X	X	X	X	X	X

2. Seguridad del asociado de negocio:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.2.1	Debe evaluar, seleccionar y conocer a sus asociados de negocio a fin de que, al iniciar o renovar relaciones comerciales, el operador pueda asegurarse de su confiabilidad debiendo establecer el nivel de riesgo de sus asociados de negocio en su cadena de suministro internacional. Asimismo, debe monitorear a sus asociados de negocio actuales según su grado de criticidad.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.2	<p>Debe contar con carpetas de cada uno de sus asociados de negocio, que deben actualizarse por lo menos una (1) vez al año, conteniendo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres y apellidos en el caso de ser persona física, o razón social cuando se trate de persona jurídica. 2. Número de RUC con estado activo y domicilio fiscal habido. 3. Reporte de ficha RUC del portal de la SUNAT. 4. Reporte actualizado de los representantes legales del portal de la SUNAT. 5. Actas de visitas realizadas al domicilio o instalaciones del asociado de negocio, de corresponder conforme al requisito A.4.2.4. 6. Certificaciones de seguridad con las que cuente. 7. Certificación OEA otorgada por una Administración Aduanera, de ser el caso, debiendo documentar si se encuentra vigente o su estado en el programa OEA. El presente numeral también es aplicable a potenciales asociados de negocios. <p>Adicionalmente, la carpeta de cada uno de sus asociados de negocio debería contener la siguiente documentación:</p>	X	X	X	X	X	X	X	X

	<p>8. Evaluación sobre la capacidad financiera y patrimonial. 9. Evaluación de su capacidad operacional.</p> <p>Este requisito se da por cumplido si el asociado de negocio cuenta con la certificación OEA vigente; en tal caso, únicamente debe acreditar la certificación concedida por la Administración Aduanera.</p>								
A.4.2.3	<p>Debe requerir a sus asociados de negocios que cuenten con un Programa de gestión de seguridad que, a satisfacción del operador, cumpla con garantizar la seguridad de la cadena de suministro internacional.</p> <p>Este requisito se da por cumplido si el asociado de negocio cuenta con la certificación OEA vigente; en tal caso, únicamente debe acreditar la certificación concedida por la Administración Aduanera.</p> <p>Para los asociados de negocio que no cuenten con una certificación OEA debe demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad del programa OEA a través de documentos como contratos, convenios u otros similares. Asimismo, tales documentos deben establecer cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad de sus asociados de negocios, que garanticen la protección de la información de la empresa y las operaciones.</p> <p>El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro internacional.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.4	<p>Debe realizar anualmente una evaluación documentada e integrada a su respectiva carpeta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las instalaciones del asociado de negocio, mediante actas de visita. 2. El cumplimiento de los requisitos de seguridad por el asociado de negocio. 3. La capacidad de respuesta frente a riesgos y amenazas del asociado de negocio. 4. La capacidad financiera y patrimonial del asociado de negocio. 5. La capacidad operacional del asociado de negocio, para verificar la trazabilidad de sus medidas de seguridad y corregir las deficiencias identificadas. <p>El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro internacional.</p> <p>Debería actualizar periódicamente las evaluaciones de seguridad de sus asociados de negocios o cuando las circunstancias o los riesgos lo requieran, para asegurarse que siguen cumpliendo con los requisitos de seguridad del programa OEA.</p> <p>En caso de identificar factores o prácticas específicas que puedan considerarse debilidades, debe realizar una verificación o revisión adicional al asociado de negocio, a fin de que realice correcciones o implemente medidas oportunamente. Debe confirmar que las deficiencias hayan sido mitigadas mediante pruebas documentales.</p> <p>Debería realizar revisiones periódicas de otros procesos vinculados al cumplimiento de los requisitos de seguridad del programa OEA, según la gestión de riesgos que realice.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.5	<p>Debe requerir a su asociado de negocio que, en caso subcontrate servicios de su cadena de suministro internacional con terceros, ejerza la diligencia debida para garantizar que cumplan con los mismos requisitos de seguridad señalados para dicho asociado.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X

A.4.2.6	En el proceso de evaluación, selección y monitoreo, debe verificar que sus asociados de negocios (personas naturales o jurídicas), no se encuentren comprendidos en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como en la lista Clinton; que se encuentren publicadas en el portal de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); de encontrarse en las listas, debe informarlo a las autoridades competentes dentro de las veinticuatro (24) horas de detectado.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.7	Debe incluir en su evaluación indicadores de riesgo de la carga o de los asociados de negocio que podrían no ser legítimos o con domicilios no localizados. Debe realizar una investigación de mayor detalle, si se identificara un indicador de riesgo más alto al momento de verificar una carga o a un asociado de negocios. Si la evaluación del asociado de negocio conduce a dudas sustanciales sobre la veracidad de sus operaciones o servicios debe notificar a la Administración Aduanera y otras autoridades competentes sobre sus sospechas; asimismo, debería evitar su contratación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.8	En el caso que el asociado de negocio desarrolle sus servicios en instalaciones compartidas con un tercero, debe estar obligado al cumplimiento de los requerimientos de seguridad del programa OEA, principalmente delimitar el área que le corresponda y las áreas de uso común.			X	X	X			
A.4.2.9	Debe requerir a su asociado de negocio que, en caso subcontrate servicios de su cadena de suministro internacional con terceros, este sea un OEA con certificación vigente. Caso contrario, debe asegurarse que el asociado de negocio requiera al subcontratado la documentación que acredite contar con estándares mínimos de seguridad a través de acuerdos, contratos u otros similares estipuladas en sus respectivas cláusulas contractuales, respaldado con revisiones documentadas que avale su cumplimiento, cuyos registros de los resultados debe conservar, en función de su actividad dentro de la cadena de suministro internacional.			X	X				
A.4.2.10	Debería asegurar que sus asociados de negocios no fabriquen sus productos utilizando formas prohibidas de trabajo. Debería contar con el reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	X							

3. Seguridad física en las instalaciones:

Código Informático	REQUISITOS	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.3.1	Debe disponer de infraestructura física y logística que le permita ejercer de manera segura las actividades que desarrolla, así como garantizar la seguridad de sus instalaciones.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.4.3.2	Debe contar con un servicio de vigilancia y seguridad, físico o electrónico, durante las veinticuatro (24) horas del día. En el caso de guardias de seguridad, el servicio puede ser delegado a una empresa especializada y autorizada por el Ministerio del Interior, en los locales donde realiza sus operaciones de comercio exterior.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.3	Debe establecer las áreas críticas de sus instalaciones, y disponer de un plano de su planta física, en el que se identifiquen y describan claramente las áreas sensibles o críticas.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.4	Debe contar con sistemas y/o medios de comunicación interna, que permitan de manera eficaz una comunicación inmediata entre el personal de la empresa, en caso de riesgo o peligro. En el caso del importador, debería procurar implementar esta medida.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.5	Debe tener barreras físicas o elementos de disuasión en las áreas de almacenaje de mercancías y embarque de carga, así como en las oficinas que impidan el acceso no autorizado.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.6	Debe contar con cercos perimetrales en las áreas de manipuleo de la carga y almacenamiento de mercancías, contenedores y unidades de carga, verificando la integridad de estos, y asegurando la carga que almacena, protegiendo contra el acceso no autorizado, a lo largo de la cadena de suministro internacional.	X			X	X	X	X	X
A.4.3.7	Las puertas o portones por donde ingresan y salen personas y vehículos, deben ser monitoreados y contar con la seguridad apropiada, de acuerdo con las necesidades de su operatividad.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.8	Debe definir y señalar claramente el área de estacionamiento para visitantes y empleados, así como prohibir el estacionamiento de vehículos de trabajadores y visitantes dentro de las áreas de maniobras y almacenaje de carga o en áreas próximas, para lo cual debe contar con una señalización que indique las zonas de acceso público y las zonas restringidas. En el caso del importador debería procurar implementar estas medidas.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.9	Debe garantizar que las instalaciones hayan sido construidas con materiales que eviten la entrada forzada y/o ilegal. Asimismo, realizar inspecciones y reparaciones periódicas para mantener la integridad de dichas instalaciones, para lo cual debería designar al personal encargado. En caso se detecten daños, estos deben ser reparados lo antes posible. Debe llevar un registro de dichas inspecciones y reparaciones.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.10	Debe asegurarse con dispositivos de cierre todas las puertas, portones, ventanas y cerramientos interiores y exteriores.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.11	Debe disponer de iluminación adecuada dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en las entradas y salidas y en las áreas de manejo y almacenaje de carga, cercos perimetrales y áreas de estacionamiento con las que cuente.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.4.3.12	<p>Debe utilizar sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancia para supervisar y monitorear las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas que la empresa considere sensibles. En el caso del exportador y almacén aduanero, debe comprender las áreas de manejo y almacenaje de carga.</p> <p>Las cámaras deben colocarse de forma que cubran áreas claves de las instalaciones que conciernen al proceso de importación o exportación; debe programarse para grabar a la más alta calidad de imagen razonablemente disponible, configurarse para grabar las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana, y además debe tener una función de alarma o notificación por una "falla de operación o grabación".</p> <p>El personal designado debe realizar revisiones periódicas y aleatorias de las imágenes de las cámaras para verificar que los procedimientos de seguridad de la carga se están siguiendo adecuadamente. Los resultados de las revisiones deben registrarse para incluir cualquier acción correctiva tomada. Los resultados se deben conservar durante un tiempo prudencial para fines de auditoría.</p> <p>El plazo mínimo de conservación de información de la videocámara dependerá de la propia operatividad de la empresa, no pudiendo ser menor a quince (15) días calendario desde su grabación para la carga que será transportada por vía aérea y treinta (30) días calendario para la carga que será transportada por vía marítima o terrestre.</p> <p>En el caso del importador, debería utilizar sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancia para supervisar y monitorear las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas que la empresa considere sensibles y conservar las grabaciones de acuerdo con su operatividad.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.13	Debe ejercer el control de las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas de almacenamiento u operación de carga.	X				X	X	X	X
A.4.3.14	Debe contar con un área de carga y descarga de la mercancía, a fin de que la autoridad aduanera pueda realizar las labores de inspección que considere necesarias.	X	X						
A.4.3.15	Debería contar con barreras interiores a fin de asegurar que la carga que almacena, según su naturaleza, debe ser ubicada, separada y señalizada de acuerdo con las regulaciones nacionales y/o estándares internacionales, que abarque entre otros, seguridad industrial y manejo de materiales peligrosos.	X	X			X	X	X	X
A.4.3.16	Debe delimitar el área de los patios destinada a vehículos de carga (tractores), remolques y/o semirremolques y/o contenedores según corresponda. Debe inspeccionar regularmente el área y llevar un registro de la revisión con la finalidad de asegurar su integridad e identificar daños, los mismos que deben repararse lo antes posible por parte del personal designado para estas tareas.	X	X	X	X		X	X	X

A.4.3.17	<p>Los operadores que hacen uso de tecnologías para la seguridad física de las instalaciones deben tener políticas y procedimientos que rijan el uso, el mantenimiento y la protección de esta tecnología. Estas políticas y procedimientos deben incluir como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso del personal autorizado a los lugares donde se controla o administra esta tecnología o donde se guarda su hardware (paneles de control, unidades de grabación de video, etc.); 2. Las pruebas, inspecciones y test de desempeño que deben aplicarse a esta tecnología, así como la forma de realizarse y la frecuencia. Estas inspecciones incluyen verificaciones para comprobar que todo el equipo funciona correctamente y, si corresponde, que el equipo está en posición; 3. En qué documentos deben registrarse las pruebas, inspecciones y los test de desempeño realizados; 4. De corresponder acciones correctivas, estas se implementen lo antes posible, debiendo estar debidamente documentadas; 5. El tiempo necesario de conservación de la documentación, para fines de auditoría. <p>Estas políticas y procedimientos deben revisarse y actualizarse anualmente, o con mayor frecuencia, dependiendo del riesgo o las circunstancias.</p> <p>Si el operador terceriza el servicio de monitoreo (fuera del local) para la seguridad física de sus instalaciones, en el contrato debe identificar sus sistemas críticos y asegurar la existencia de protocolos de autenticación, tales como: cambios de código de seguridad, alta o baja de los accesos y revisión de contraseñas del personal autorizado.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.3.18	<p>El operador debe utilizar solo tecnologías de seguridad cuyo diseño e instalación cuente con licencias y certificaciones legales.</p> <p>Toda la infraestructura de tecnología de seguridad debe estar protegida contra el acceso no autorizado.</p> <p>Los sistemas de tecnología de seguridad deberían contar con una fuente alterna para el caso de pérdida inesperada de energía.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X

4. Seguridad de accesos a las instalaciones:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.4.1	Debe tener un sistema de identificación de los trabajadores y visitantes, que permita controlar el acceso a sus instalaciones, debiendo existir un registro correlativo con la fecha y hora de los ingresos y salidas y del punto de contacto de la empresa.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.4.2	<p>Debe controlar el acceso en todas las puertas de ingreso por donde entran o salen los vehículos, el personal y visitantes a sus instalaciones, manteniendo su vigilancia y monitoreo, debiendo exigir como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presentación del documento de identificación que proporcione a sus trabajadores. 	X	X	X	X	X	X	X	X

	<p>2. La presentación del documento de identificación personal de los visitantes y/o proveedores, que contenga fotografía que permita su identificación positiva. En el caso de los visitantes y/o proveedores frecuentes no se requiere la fotografía.</p> <p>3. Exhibir en un lugar visible la identificación que se les brinde.</p> <p>4. La revisión de los bultos o paquetes que porten y el registro personal, de ser necesario.</p>								
A.4.4.3	<p>Debe establecer políticas de acceso a sus áreas críticas debidamente definidas, determinando restricciones de acceso a sus trabajadores, asegurando su permanencia en las áreas donde desempeñan sus funciones salvo autorización expresa y supervisión directa del jefe de seguridad o su representante.</p> <p>En el caso de los visitantes, estos deberían ser acompañados por personal del operador, asegurando su permanencia solo en las áreas autorizadas para dicha visita, asegurándose que el visitante siempre porte en un lugar visible la identificación temporal que se le proporcione.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.4.4	<p>El responsable a cargo del Programa de gestión de seguridad debe controlar la entrega, devolución y cambio de dispositivos de accesos, como tarjetas de identificación, llaves, tarjetas de proximidad y otros que proporcione a sus trabajadores.</p> <p>Asimismo, debe controlar la entrega y devolución de las tarjetas de identificación temporal entregadas a sus visitantes.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.4.5	<p>Debe garantizar el dominio y/o control de personas no autorizadas o no identificadas dentro de sus instalaciones. Para esto, debe contar con un procedimiento de actuación para identificar y tratar a las personas no autorizadas o no identificadas que señale claramente cómo responder ante esta situación y asegurar su retiro de las instalaciones de la empresa.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.4.6	<p>Debe asegurar que toda la correspondencia y los paquetes que ingresen a sus instalaciones sean examinados antes de ser distribuidos. Asimismo, debe revisar todo vehículo y conductor que ingrese a las instalaciones de la empresa llevando un registro de los movimientos efectuados.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X

5. Seguridad de procesos:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.5.1	<p>Debe garantizar la integridad y seguridad de los procesos relativos al ingreso, producción, almacenaje, manejo, despacho y transporte de las mercancías, destinadas a la cadena de suministro internacional.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.2	<p>Debe asegurar la identificación de sus procesos (mapa de procesos) y su caracterización. Para el agente de aduanas, agente de carga internacional y transportista; el mapa de procesos debe describir el flujo operativo del traslado de las mercancías a lo largo de la cadena de suministro internacional. En caso de que el servicio se solicite a un asociado de negocios o cuando este subcontrate alguna parte de dicho servicio, es indispensable que estos procesos se consideren dentro de su análisis de riesgo y su mapeo de proceso del operador económico autorizado.</p>	X	X	X	X	X	X	X	

A.4.5.3	Debe asegurar la integridad y presentación oportuna de la información y documentación utilizada para despachar o recibir mercancías. La información y documentación debe ser legible, completa y exacta, y debe estar protegida contra cambios no autorizados, pérdidas, hurtos e introducción de información errónea.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.4	Debe archivar y almacenar adecuadamente toda la documentación física y/o electrónica relacionada a la exportación y el proceso productivo, la importación o la operación aduanera en la que participó, según corresponda, durante cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión, protegiéndola contra los cambios, pérdidas, daños, robos o adulteración de información. Dicha documentación debe estar disponible para cuando la Administración Aduanera lo requiera.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.5	Debe asegurar de que toda la carga que almacene, maneje, despache y transporte se encuentre sustentada documentariamente y anotada en los correspondientes registros o controles del operador, según corresponda.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.6	Debería describir la carga de manera precisa: peso, medición del bulto, unidad comercial o de almacenamiento y etiquetas, y verificarlo en el control de la mercancía al ingresar y salir de la zona de almacenamiento, según su naturaleza.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.7	Debe establecer inspecciones rutinarias de verificación a las áreas de almacenaje de carga y contenedores, así como a su área de archivo documentario, según corresponda, con la finalidad de detectar actividades sospechosas.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.8	Debe controlar el manejo del material de empaque y embalaje de exportación, los cuales deberían observar diferencias al del producto nacional. El material de empaque y embalaje debe ser revisado antes de su uso. En el caso de almacenes aduaneros, solo será aplicable cuando se realice empaque de mercancías de exportación; no incluye acondicionamiento de bultos.	X					X	X	X
A.4.5.9	Debe garantizar el control y conocimiento acerca del manejo de suministros (insumos para la fabricación de mercancías), del manejo de los insumos químicos y productos fiscalizados, así como del manejo de residuos sólidos industriales.	X	X						
A.4.5.10	Debe garantizar el control y conocimiento respecto al proceso productivo de las mercancías a exportar, previendo el control de materia prima, suministros diversos, productos en proceso y productos terminados, así como de la manipulación de las mismas.	X							
A.4.5.11	Debe controlar la identificación de los conductores de vehículos automotores, que reciban o trasladen la carga durante todo su recorrido hasta la entrega para su embarque o recepción final. Se debe llevar un registro respecto al control de conductores de vehículos. La entrega de mercancía al consignatario u otras personas que aceptan la carga en las instalaciones del asociado de negocio debería estar limitada a un área específica vigilada.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.4.5.12	<p>Los faltantes y sobrantes, la vulneración de sellos o precintos de seguridad, contenedores y demás unidades de carga, o cualquier otra discrepancia, enmarcada en la definición de actividad sospechosa o incidente de seguridad, que suceda en cualquier parte del mundo, debe ser notificada dentro de su organización conforme a su proceso de escalamiento interno; además debe notificarlas en forma inmediata a la autoridad aduanera y a su sectorista del programa OEA, y de corresponder, a otras autoridades competentes, a la Administración Aduanera extranjera y a los asociados de negocios que puedan ser parte de la cadena de suministro internacional.</p> <p>Asimismo, para la notificación de actividades sospechosas o incidentes de seguridad debe incluir en sus procedimientos la información de contacto del personal a quien se deba notificar dentro de su organización, así como los contactos de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, y deben revisarse periódicamente a fin de garantizar que la información se encuentre actualizada.</p> <p>Las actividades sospechosas o incidentes de seguridad deben ser resueltos o investigados apropiadamente, inmediatamente después de tomar conocimiento de este y con el fin de determinar dónde pudo haber estado comprometida la cadena de suministro internacional. Las conclusiones deben documentarse, y ponerse a disposición de la Administración Aduanera, y de corresponder, de otras autoridades competentes.</p> <p>Debería establecer un mecanismo interno para recibir denuncias anónimas sobre problemas relacionados con la seguridad. Cuando se recibe una denuncia anónima, se debería investigar y, si corresponde, tomar las acciones correctivas pertinentes.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.13	Debe mantener un registro (manual o electrónico) referido al control periódico del cumplimiento de normas relacionadas con licencias y autorizaciones de mercancías restringidas que tramita ante la Administración Aduanera.	X	X	X					X
A.4.5.14	Debería verificar que la carga declarada, embarcada o retirada coincida con la información del manifiesto de carga y, de corresponder, con las órdenes de compra o entrega, o similares.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.15	Debe supervisar, inspeccionar y verificar mediante mecanismos, herramienta o tecnología no intrusiva que disponga, la integridad de los medios de transporte y de la mercancía objeto de comercio exterior que ingrese o salga de la empresa de mensajería y paquetería, cotejando la información descrita en las listas de intercambio recibidas de manera previa conforme al tráfico o modalidad de transporte que se trate.								X
A.4.5.16	Debe archivar y almacenar adecuadamente toda la documentación física y/o electrónica relacionada al Programa de seguridad de la cadena de suministro internacional del operador, durante dos (02) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión y debe estar disponible para cuando la Administración Aduanera lo requiera.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.17	Debe cautelar la confidencialidad de la información recibida de sus asociados de negocios relacionada con rutas, materiales, mercancías que se trasladan, cartas de instrucciones, horarios, nombres de clientes y/o contactos, entre otros, que se considere sensible según gestión de riesgo. La documentación sensible debe ser almacenada en un área segura que solamente permita su acceso a personal autorizado.			X	X	X	X	X	X

A.4.5.18	<p>Debe dar a conocer al conductor y demás personal que tengan a cargo operaciones vinculadas al transporte de la carga, los criterios y condiciones que exige el programa OEA para el manejo de la carga, asegurando el cumplimiento de los lineamientos de seguridad para el ingreso y salida de las instalaciones programadas. Debe contar con una base de datos actualizada con información detallada de sus conductores.</p> <p>En caso de que el servicio de transporte se solicite a un asociado de negocios o cuando este subcontrate alguna parte de dicho servicio, debe asegurarse que se cumpla lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Asimismo, el subcontratado debe entregar a sus asociados de negocios contratantes la información referente al personal antes señalado para que puedan ser plenamente identificados en sus instalaciones.</p>			X	X			
A.4.5.19	<p>El transportista aéreo debe cumplir con enviar la información anticipada de pasajeros a la Administración Aduanera. Debe tener procedimientos para registrar e informar todas las anomalías relacionadas con los pasajeros y/o la tripulación a la Administración Aduanera u otras instituciones competentes.</p>				X			

6. Seguridad del contenedor y demás unidades de carga:

REQUISITOS	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
<p>Debe garantizar la seguridad de los contenedores y unidades de carga con la finalidad de prevenir y minimizar la contaminación de la carga, implementando controles de recepción del contenedor y/o unidades de carga vacíos, que reflejen con claridad el número de identificación del contenedor y la identidad del personal responsable y representante del asociado de negocio, debiendo consignar nombres, apellidos, documento de identificación y firma.</p> <p>El control debe implementarse a través de registros (libros) o actas de recepción de contenedores y/o unidades de carga vacíos, los cuales pueden ser físicos o electrónicos, debiendo guardar determinadas formalidades que eviten sustracciones o suplantaciones.</p> <p>Si la inspección es supervisada, el registro de control debería ser firmado por el supervisor.</p> <p>Debería adjuntar los registros de control a los documentos de embarque y ser enviados al consignatario antes que reciba la mercancía.</p>	X			X	X	X	X	X
<p>Debe almacenar los contenedores y/o demás unidades de carga en un área segura para impedir manipulación no autorizada. Asimismo, debe impulsar y supervisar a sus asociados de negocios respecto a la seguridad de los contenedores y unidades de carga, los cuales deben estar orientados a prevenir y minimizar la contaminación de la carga.</p>	X	X	X	X	X			X

A.4.6.3	<p>Debe verificar la integridad física de las unidades de carga antes del llenado, así como la seguridad de los mecanismos de cierre de las puertas para garantizar que no sean removidos. En tal sentido, deben seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares para asegurar que están vacíos y sin falsos compartimentos, detectar la manipulación y cualquier discrepancia, de conformidad con las siguientes metodologías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Metodología de los siete puntos, para la inspección del contenedor: <ol style="list-style-type: none"> 1.1 pared delantera, 1.2 lado izquierdo, 1.3 lado derecho, 1.4 piso, 1.5 techo interior/externo, 1.6 puertas interiores/exteriores, 1.7 exterior/sección inferior. 2. Para los contenedores refrigerados (reefers), además de los puntos previstos en el numeral anterior, se debe tener en consideración los siguientes puntos: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 área del evaporador, 2.2 área del condensado, 2.3 área de la caja de control eléctrico, 2.4 área del compresor, 2.5 área de la batería. 3. Metodología de los diecisiete puntos de inspección del tracto y del remolque: <ol style="list-style-type: none"> 3.1 parachoques, 3.2 motor, 3.3 neumáticos, 3.4 piso de la cabina, 3.5 tanque de combustible, 3.6 cabina, 3.7 tanque de aire, 3.8 eje de transmisión, 3.9 quinta rueda, 3.10 chasis exterior, 3.11 piso (interior), 3.12 puertas externas / internas, 3.13 paredes laterales, 3.14 techo exterior / interior, 3.15 pared frontal, 3.16 unidad de refrigeración, 3.17 tubo de escape. <p>El proceso de Inspección del contenedor debe tener un registro documental respecto a la verificación de los rubros señalados anteriormente. Los registros deberían formar parte de la documentación de embarque.</p> <p>Los supervisores del proceso u otro personal designado deberían realizar inspecciones aleatorias, sin previo aviso y según el riesgo, de los contenedores y demás unidades de carga después de que el personal encargado haya realizado el proceso de inspección antes señalado.</p> <p>Debe almacenar y/o colocar los contenedores en un área segura a fin de prevenir el acceso y/o manipulación no autorizada.</p> <p>Debe establecer cómo reportar y neutralizar la entrada no autorizada en contenedores o áreas de almacenamiento de contenedores y cualquier cambio estructural como un falso compartimiento.</p>	X					X	X	
A.4.6.4	<p>Debe inducir y supervisar a sus asociados de negocios a seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares, conforme a las metodologías indicadas en el punto A.4.6.3.</p>	X		X	X				X

A.4.6.5	<p>Debe establecer cómo controlar la adquisición, almacenamiento seguro, inventario, distribución, aplicación y cambios de los precintos, en sus respectivos registros (bitácoras de precintos). Asimismo, debe asegurar el sellado correcto y la forma de mantener la integridad física de los contenedores y demás unidades de carga antes, durante y después del llenado, evitando o previniendo la contaminación o introducción de personal y/o materiales no autorizados. Solo el personal autorizado debe distribuir precintos. Estos procedimientos escritos deben mantenerse a un nivel operativo local con el fin de que sean fácilmente accesibles.</p> <p>Debe realizar auditorías de precintos que incluyan un inventario periódico de precintos almacenados y la conciliación contra las bitácoras de precintos y los documentos de envío. El personal encargado debe verificar periódicamente los números de precintos utilizados.</p> <p>Debe controlar el estado de los precintos durante el trayecto o ruta del traslado de mercancías, si coinciden con los documentos de transporte, en caso de precintos vulnerados o rotos realizar los cambios, registrando y notificando inmediatamente a los asociados de negocios, conservando el precinto vulnerado para las investigaciones respectivas.</p> <p>En el caso del importador debería asegurar que sus asociados de negocios cuenten con procedimientos escritos para el cumplimiento de este requisito desde el punto de origen.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.6.6	<p>Debe disponer que el personal capacitado y autorizado del llenado y sellado del contenedor o unidades de carga complete actas pre numeradas que contengan por lo menos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de identificación del contenedor. 2. Nombres y apellidos de los responsables del llenado del contenedor. 3. Número de documento de identidad y firma del personal responsable. 4. Número de los sellos y precintos colocados al cierre del contenedor. <p>Debe establecer mecanismos para prevenir y detectar personal no autorizado en esta actividad.</p> <p>Esta actividad debería ser supervisada.</p>	X			X	X	X	X	
A.4.6.7	<p>Debe mantener evidencia fotográfica del precinto colocado y del personal responsable del llenado y sellado del contenedor. En la medida de lo posible, estas imágenes deberían enviarse electrónicamente al destino para fines de verificación.</p>	X			X	X	X	X	
A.4.6.8	<p>Debe utilizar sellos o precintos en los contenedores y unidades de carga para el comercio internacional de mercancías, que cumplan como mínimo con la Norma ISO 17712, vigente para sellos o precintos de alta seguridad, encontrándose facultado a implementar sistemas de mayor seguridad.</p>	X		X	X	X	X	X	X

A.4.6.9	<p>Debe establecer cómo colocar uno o más sellos de alta seguridad a todos los contenedores y demás unidades de carga, verificando que se hayan colocado correctamente y que estén funcionando según lo diseñado, para ello deben seguir el proceso VVTT:</p> <p>V: Ver el sello y los mecanismos de cierre del contenedor y asegurarse de que estén bien;</p> <p>V: Verificar el número de sello contra los documentos del cargamento para comprobar su precisión;</p> <p>T: Tirar del sello para asegurarse de que esté colocado correctamente;</p> <p>T: Girar y dar vuelta al sello de perno para asegurarse de que sus componentes no se desatornillan ni se separan unos de otros y de que ninguna parte del sello está floja.</p>	X	X	X	X	X	X	X	
A.4.6.10	<p>Debe controlar y supervisar el traslado de la carga, debiendo mantener el monitoreo en ruta o traslado de la mercancía hasta su embarque definitivo, a través de dispositivos satelitales que permitan conocer remotamente el estado de la seguridad de la carga. La Administración Aduanera podrá establecer normas adicionales que desarrollen nuevas tecnologías respecto al monitoreo de carga en ruta.</p>	X		X	X	X	X	X	
A.4.6.11	<p>Debe impulsar a sus asociados de negocio a implementar el monitoreo de la carga.</p> <p>El OEA debería tener acceso al monitoreo de las unidades de carga para verificar el movimiento de sus mercancías.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.6.13	<p>Debe contar con planes de contingencia para escenarios posibles a presentarse en las unidades de transporte destinadas al traslado de mercancías (propias o de terceros), durante el trayecto o ruta del traslado de mercancías, a fin de brindar protección y control, evitando vulneración o contaminación de la mercancía, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desperfectos o emergencias imprevistas. 2. Desvío de rutas del medio de transporte. 3. Detención, hurto o saqueo del vehículo y de las mercancías. 4. Bloqueo de vías y retrasos del vehículo o medio de transporte. 5. Accidente de tránsito, fallas mecánicas y siniestro de vehículos. 6. Aperturas de mercancías. 7. Vulneración de sellos o precintos de seguridad. <p>En el caso del importador, debería procurar implementar estas medidas.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.6.14	<p>Debe transportar en furgones o camiones cerrados que empleen sellos o cerraduras de alta seguridad y/o precintos plásticos controlados, cuando se trate de exportaciones de mercancías acondicionadas en carga suelta individualizada o bultos, desde el local o el almacén del exportador hasta el almacén aduanero autorizado o puerto de embarque, a fin de asegurar y evitar la vulneración de la carga.</p>	X			X	X	X	X	
A.4.6.15	<p>Si por la naturaleza de la mercancía, esta no puede ser transportada en furgones o camiones cerrados, debe garantizar su integridad mediante la utilización de mecanismos de seguridad necesarias, a fin de evitar su contaminación.</p>	X			X	X	X	X	
A.4.6.16	<p>Cuando un contenedor o unidad de carga con mercancías tenga que pernoctar debe asegurarse que se encuentre en un área que cuente con cercos perimetrales y monitoreada por los sistemas de alarma y de CCTV, para impedir el acceso no autorizado y la manipulación de la unidad y la mercancía. El contenedor o unidad de carga debe de estar cerrado con un sello de alta seguridad de acuerdo con la Norma ISO 17712 conforme al requisito A.4.6.8.</p>	X		X	X		X	X	X

A.4.6.17	En caso de prestar el servicio de transporte, debe verificar que la unidad de carga cuente con un dispositivo de acoplamiento, conector de sensor o tecnología equivalente desde el tractor hasta el remolque para garantizar que este último también sea monitoreado y rastreado, evitando que dicho dispositivo pueda ser removido. Podrá contar con alertas que indiquen el lugar, fecha y hora del enganche y desenganche. Asimismo, debe contar con personal capacitado y autorizado para la realización del monitoreo y/o rastreabilidad permanente del traslado de la carga.			X	X		X	X	
A.4.6.18	Debe transmitir al destinatario, los números de sellos o precintos asignados a la carga o envíos específicos, antes de la salida, lo cual debería consignarse en el conocimiento de embarque u otro documento de envío.	X			X	X	X	X	

7. Seguridad en el proceso de transporte:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.7.1	<p>Para el transporte de la mercancía de exportación o importación que realice directamente o a cargo de terceros, debe asegurar la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, debiendo establecer como mínimo las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas para la identificación y registro del medio de transporte y de los conductores utilizados para la recepción y el traslado de la carga durante todo su recorrido hasta la entrega para su embarque o recepción final. Se debe llevar un registro respecto al control de conductores y medios de transporte, que incluya tipos de vehículos de transporte empleados (tracto y remolque), número de matrícula y número de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). 2. Medidas para el sellado y mantenimiento de la integridad del medio de transporte y sus mercancías. 3. Revisión física de las áreas accesibles del medio de transporte (compartimentos, paneles internos y externos, precintos, etc.). 4. Documentar la inspección del medio de transporte a través de una lista de verificación y tomas fotográficas, que debe ser completada previamente por el conductor a la salida del último punto donde se cargaron las mercancías. 	X	X		X				X

A.4.7.2	<p>Debe verificar que su asociado de negocio transportista cuente con un registro sobre la movilización y seguimiento del medio de transporte y actividades del conductor, efectuadas durante el trayecto, así como del movimiento oportuno de la carga, debiendo incluir como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación del tiempo entre el punto de carga, recepción del remolque y el destino de entrega. 2. Comunicación del conductor sobre la ocurrencia de retrasos en la ruta, debido a condiciones climáticas, tránsito intenso de vehículos o cambio de ruta, así como cualquier actividad sospechosa respecto del contenedor o medio de transporte, entre otros. 3. Identificación de las rutas predeterminadas, debiendo realizar verificaciones de ruta aleatorias e implementar una política de "no parar" respecto a paradas no programadas. <p>Asimismo, el asociado de negocio transportista debe llevar a cabo una auditoría documentada y periódica para asegurar que los registros se mantengan y se sigan los procedimientos de seguimiento y monitoreo del transporte.</p> <p>Los requisitos específicos para el seguimiento, la presentación de la información y el intercambio de datos deberían incorporarse en los términos de los contratos o acuerdos de seguridad con el asociado de negocio transportista.</p> <p>En los casos en que el operador realice directamente el servicio de transporte, debe aplicar el presente requisito.</p>	X	X	X	X		X	X
A.4.7.4	<p>Debe verificar si el asociado de negocio transportista subcontrata servicios de transporte a otros transportistas, a quienes se les exigirá el cumplimiento de requisitos de seguridad del programa OEA, así como contar con un procedimiento de seguridad que garantice la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, de acuerdo con los criterios mínimos del requisito A.4.7.1.</p>	X	X		X		X	X
A.4.7.5	<p>El asociado de negocio transportista, antes de recoger o dejar la carga, debería notificar al operador la hora estimada de llegada, el nombre del conductor y la placa de rodaje del vehículo. Cuando sea operacionalmente factible, el operador debería permitir entregas y recojos solo con citas programadas.</p>	X	X	X	X		X	X
A.4.7.6	<p>Debe verificar que su asociado de negocio transportista cuente con personal capacitado para revisar los manifiestos y otros documentos vinculados a la carga a fin de identificar situaciones sospechosas de la carga tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugares inusuales de origen o destino. 2. Pagos en efectivo o con cheques. 3. Uso de rutas inusuales. 4. Prácticas de carga y descarga inusuales. 5. Información vaga, general o escasa. <p>En los casos en que el operador realice directamente el servicio de transporte, debe aplicar el presente requisito.</p>	X	X	X	X		X	X
A.4.7.7	<p>Debe verificar que su asociado de negocio transportista asegure que, si el conductor realiza paradas durante su trayecto, inspeccione las unidades de carga y contenedores utilizados para el transporte de las mercancías, así como los dispositivos de cierre y sellos, para verificar su integridad e identificar signos de manipulación antes de reanudar el viaje. Estas inspecciones deben ser registradas en documentos de control. Además, el conductor debe ser capaz de reconocer, actuar y reportar cualquier amenaza que se presente durante el traslado de las unidades de carga y contenedores.</p> <p>En los casos en que el operador realice directamente el servicio de transporte, debe aplicar el presente requisito.</p>	X		X	X		X	X

A.4.7.8	<p>Debe asegurarse que el asociado de negocio transportista, en caso de identificar una amenaza real o concretada a la seguridad de una carga o medio de transporte, le informe inmediatamente. Asimismo, debe garantizar que, si dicho asociado subcontrata a su vez servicios con terceros y estos adviertan la amenaza precitada, se lo informen inmediatamente. Debe asegurar que cuando corresponda se informe a la autoridad aduanera y a otras autoridades competentes.</p> <p>En los casos en que el operador realice directamente el servicio de transporte, debe aplicar el presente requisito.</p>	X	X	X	X		X		X
A.4.7.9	<p>Si durante el trayecto en la ruta autorizada hacia el destino final se decide trasladar la carga a un almacén de contenedores y/o unidades de carga, ya sea propia o de un tercero, debe asegurarse que el asociado de negocio transportista garantice que dicha instalación cumpla con los requisitos de seguridad establecidos por el programa OEA.</p> <p>En los casos en que el operador realice directamente el servicio de transporte, debe aplicar el presente requisito.</p>	X		X	X		X		X
A.4.7.10	<p>Debe realizar inspecciones de las siguientes áreas de la aeronave:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las áreas de bodega de equipaje / carga; 2. Todas las cocinas, tiendas y carros de comida; 3. Todos los compartimientos superiores; 4. Todos los baños; 5. Cabina y áreas que albergan equipos electrónicos; 6. Inspección exterior de todos los pasos huecos de rueda o trenes de aterrizaje; 7. Compartimientos de acceso y equipo y bahías de aviónica según corresponda. 						X		
A.4.7.11	<p>En caso de que un dispositivo de carga unitaria (ULD) salga de su control debe rastrear el ULD y su devolución a la custodia del transportista. Debe incluir el transporte desde el área de carga hasta la aeronave.</p>						X		
A.4.7.12	<p>En los casos en que la carga no se transporte en un dispositivo de carga unitario (ULD), se deben implementar medidas de seguridad para garantizar, en la medida posible, que este sea resistente a la manipulación.</p>						X		
A.4.7.13	<p>Los vuelos de pasajeros que transportan carga deben tener políticas de prevención de riesgo para que los aviones de pasajeros que transportan carga incluyan más inspecciones de las mercancías antes del embalaje y carga, como inspecciones por rayos X.</p>						X		

8. Seguridad del personal:

REQUISITOS	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
------------	------------	------------	-------------------	-------------------------------	---------------------	-------------------	-------------------	---------------------------------------

A.4.8.1	Debe garantizar la seguridad de la selección del personal que participa directa o indirectamente en la cadena de suministro internacional.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.8.2	Debe verificar la información de la solicitud de empleo del nuevo personal, antes de su contratación, así como las referencias personales y los antecedentes laborales del nuevo personal. También, se debería tener en cuenta la información de los antecedentes penales que tengan disponibles, conforme a la legislación nacional, al momento de la verificación. La información obtenida debería considerarse para determinar las áreas de trabajo y el perfil del puesto del personal a contratar.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.8.3	Debe mantener una base de datos actualizada del personal empleado, que incluya datos básicos, como nombre, fecha de nacimiento, número de identificación, domicilio, estado civil, fecha de ingreso o cese y cargo ocupado, la que debe verificarse periódicamente.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.8.4	Debe contar con el historial laboral actualizado del personal vinculado, que incluya, como mínimo, un archivo fotográfico, registro dactilar, registro grafológico, vinculación y/o afiliación a instituciones de seguridad social y demás registros legales de orden laboral.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.8.5	Debe realizar la identificación y actualización de los cargos críticos relacionados con la cadena de suministro internacional. Revisar periódicamente la información y antecedentes del personal que ocupa dichos cargos. Debería incluir visitas domiciliarias aleatorias que permitan detectar cambios relevantes en el patrimonio de los empleados.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.8.6	Debe controlar el retiro de todas las identificaciones de los empleados desvinculados y desactivar todos los accesos a las instalaciones y sistemas informáticos, debiendo comunicar a sus asociados de negocio de la desvinculación laboral de aquellos colaboradores con cargos críticos que realizaron actividades vinculadas a la seguridad de la cadena de suministro internacional.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.8.7	Debe controlar el suministro y, de ser necesaria, la devolución de todos los uniformes o dotación que su personal utilice en sus instalaciones, cuando corresponda y conforme a las actividades productivas que desarrollen.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.8.8	Debería contar con un manual de conducta y código de ética que estipule las conductas aceptables, sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad y comportamientos que afecten la seguridad, así como sus procedimientos disciplinarios. El personal debe confirmar que ha leído y comprendido el manual de conducta y código de ética a través de un documento firmado el cual debe conservarse en el historial del empleado.	X	X	X	X	X	X	X	X

9. Ciberseguridad

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.9.1	<p>Debe garantizar la seguridad de la información y de los sistemas de TI, estableciendo políticas o procedimientos de ciberseguridad para proteger los sistemas de TI de la empresa, como el caso de la pérdida de información, la identificación del abuso de los sistemas de TI, entre otros. Dichas políticas o procedimientos deben ser revisados anualmente, o con mayor frecuencia según lo establezca el riesgo o las circunstancias, actualizados en caso de ser necesario y comunicados a los empleados mediante capacitación.</p> <p>El personal debe estar capacitado en las políticas y procedimientos de ciberseguridad del operador, que incluya la protección de contraseñas y accesos.</p> <p>El personal que administra o está a cargo de los sistemas de tecnología de seguridad debe recibir capacitación sobre las operaciones y el mantenimiento en sus ámbitos específicos, o contar con experiencia previa con sistemas similares o la autocalificación.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.2	<p>Debe asignar cuentas individuales para el acceso a los sistemas informáticos, según el perfil de trabajo asignado, protegidas con contraseña o clave de acceso, que exijan un cambio periódico, no mayor de seis (06) meses. Las contraseñas o claves de acceso se deben cambiar tan pronto sea posible, si existen indicios o sospecha razonable de que están comprometidas.</p> <p>A fin de protegerse de la infiltración, su personal debe usar formas de autenticación seguras como claves de acceso fuertes o frases de seguridad. Asimismo, estos accesos deben estar salvaguardados.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.3	<p>Debe garantizar la trazabilidad de los accesos efectuados por el personal (tipo de acción que se efectuó con cada acceso: eliminación, modificación, inserción, etc.) e identificar los accesos inapropiados y la manipulación indebida o alteración de la información orientado al sabotaje o vulneración de la seguridad informática, asimismo, el acceso inadecuado a los sistemas internos o sitios web externos por parte de los empleados o contratistas.</p> <p>Debe evaluar periódicamente la seguridad de su infraestructura de TI. Si se encuentran vulnerabilidades, las acciones correctivas deben implementarse tan pronto como sea posible.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.4	Debe establecer y aplicar medidas disciplinarias apropiadas a todos los infractores de los sistemas de información de la empresa.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.5	Debe formular políticas dirigidas a la protección de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, conforme a lo dispuesto en las normas nacionales sobre la materia.	X	X	X	X	X	X	X	X

A.4.9.6	Debe controlar el acceso y salida de la información realizados a través de dispositivos portátiles de almacenamiento, como discos duros externos, dispositivos USB, soportes magnéticos y demás dispositivos de almacenamiento externo, así como a través del correo electrónico. Cuando el operador permita que su personal utilice dispositivos personales (teléfono celular, laptop, PC, etc.) para realizar el trabajo de la empresa, todos esos dispositivos deben cumplir con las políticas y procedimientos de ciberseguridad con respecto a incluir actualizaciones de seguridad periódicas y un método para acceder de manera segura a la red de la empresa.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.7	Debe tener un plan de contingencia informática, el cual debe incluir la realización de copias de respaldo (backup) de la información sensible de la organización. La copia de respaldo debería realizarse según la operatividad y una copia debería guardarse fuera de sus instalaciones. Todos los datos confidenciales y sensibles se deben almacenar en formato cifrado.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.8	Los operadores que permiten que sus usuarios se conecten de forma remota a una red deben emplear tecnologías seguras, como redes privadas virtuales (VPN) para permitir que los empleados accedan a la intranet de la empresa de forma segura cuando se encuentran fuera de la oficina. Deben tener procedimientos diseñados para evitar el acceso remoto de usuarios no autorizados.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.9	Debería contar con políticas de ciberseguridad sobre compartir información sobre amenazas de ciberseguridad con la Administración Aduanera, autoridades competentes y otros asociados de negocios.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.10	Debe instalar suficientes programas de software y equipos para protegerse de programas malignos y de intrusiones externas e internas (cortafuegos) en los sistemas de cómputo del operador, y defender los sistemas de TI de amenazas de ciberseguridad comunes. Debe asegurarse de que su software de seguridad esté actualizado y reciba actualizaciones de seguridad periódicas. Debe contar con políticas y procedimientos para prevenir ataques a través de las redes sociales. Si se da una filtración de datos u otro evento imprevisto que provoca la pérdida de datos o equipo, los procedimientos deben incluir una recuperación (o reemplazo) de los sistemas o datos de TI.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.9.11	Deben contabilizarse, mediante la realización periódica de inventarios, todos los medios, hardware u otro equipo de TI que contengan información sensible respecto al proceso de importación y exportación. Cuando se descarten, se deben vaciar o destruir adecuadamente de acuerdo con las directrices o prácticas recomendadas.	X	X	X	X	X	X	X	X

10. Entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.10.1	<p>Debe contar con un Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas, dirigido a todo el personal, a fin de que este conozca los procedimientos para prevenir, reconocer, reportar y actuar frente a cualquier incidente de seguridad o actividad sospechosa o delictiva en la empresa y en cada punto de la cadena de suministro internacional con el que interactúen.</p> <p>Debería tener medidas establecidas para verificar que la formación brindada cumpla con todos los objetivos de capacitación.</p> <p>Debe ser integral y cubrir todos los requisitos de seguridad del programa OEA. El personal en puestos de confianza debe recibir formación especializada adicional orientada a las responsabilidades que tiene el puesto.</p> <p>Debe proporcionar instrucción sobre la seguridad al personal de manera periódica, según lo requieran sus funciones y cargos, y los empleados recién contratados deben recibir esta instrucción como parte de su orientación o inducción al trabajo.</p> <p>Debe conservar prueba de la instrucción, como bitácoras de capacitación, hojas de registro (lista) o registros electrónicos de la instrucción. Los registros de instrucción deberían incluir la fecha de la instrucción, los nombres de los asistentes y los temas que se trataron.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.2	El Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas debería incluir el ofrecimiento de incentivos al personal por su participación activa y destacada.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.3	Debe capacitar en forma periódica y específica a los trabajadores respecto al mantenimiento de la integridad de la carga, reconocer posibles conspiraciones internas y/o contaminación, así como sobre la protección de los controles de acceso.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.4	Debe brindar capacitación especial en seguridad a los trabajadores ubicados en las áreas de recepción, almacenaje y despacho de carga; así como a aquellos que reciben y abren la correspondencia física.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.5	Debe implementar y actualizar en forma periódica un programa de concientización y prevención sobre los efectos y consecuencias del consumo de drogas y alcohol.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.6	Debe sensibilizar a sus asociados de negocio con relación a la importancia del mantenimiento de la integridad de la carga y difundir los requisitos de seguridad del programa OEA. Para la sensibilización y difusión debería desarrollar materiales informativos de libre disponibilidad o información en su portal web al respecto, promoviendo su adhesión al programa OEA.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.7	Debería brindar capacitación especializada anual al personal que pueda identificar indicadores de advertencia sobre lavado de dinero basado en el comercio y el financiamiento del terrorismo.	X	X	X	X	X	X	X	X

ANEXO II

INFRACCIONES CONSIDERADAS PARA LA EVALUACIÓN DEL REQUISITO A.1.1.g DEL ANEXO I

Cód.	INFRACCIÓN	Condición	Ref. LGA	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
N01	Cuando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado a alguna de las condiciones B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, C.1, C.2 y C.3 del anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, conforme a lo manifestado en la declaración jurada del artículo 17 de dicho dispositivo normativo, salvo que subsane el acto o la omisión constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos o resulte aplicable el supuesto de infracción N02.		Art. 197 Inciso a)			X	X	X	X	X	X
N04	Cuando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado a alguna de las condiciones E.1, E.2, E.3, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.9, E.10, E.11, E.12, E.13, E.14 y E.15 del anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, conforme a lo manifestado en la declaración jurada del artículo 17 de dicho dispositivo normativo, salvo que subsane el acto o la omisión constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos o resulte aplicable el supuesto de infracción N05.		Art. 197 Inciso a)						X	X	X
N07	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N08. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Cantidad de infracciones cometidas el año calendario anterior superior al 1% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional, en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X	X			
N08	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Cantidad de infracciones cometidas supera el 1% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional, en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X	X			

N14	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.5% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X					
N15	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.5% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X					
N29	Presentar una declaración para la cual no esté autorizado.		Art. 197 Inciso f)			X	X	X				X
N37	Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección o de fiscalización dispuestas por la Autoridad Aduanera, con excepción del inciso q) del artículo 197 de la LGA y de no resultar aplicables los supuestos de infracción N38, N39, N40, N41, N42, N43 y N45.		Art. 197 Inciso b)			X	X	X				
N38	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso b)					X	X			X
N39	No pongan a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones, la infraestructura, los equipos o los medios que permitan el ejercicio del control aduanero.		Art. 197 Inciso b)					X				
N40	No garantizar el ingreso preferente de la autoridad aduanera a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso b)					X				
N41	Cuando se retire la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante o autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Incisos b) y l)			X						
N42	Cuando se entregue o disponga la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante, autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Cuando la multa sea mayor a: -1 UIT para el Depósito Temporal y Depósito Aduanero. -0.5 UIT para la Empresa de Servicio de Entrega Rápida. Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Incisos b) y l)						X	X		X
N45	Si decretado el comiso la mercancía o el medio de transporte no fueran hallados o entregados a la autoridad aduanera.		Art. 200 Último párrafo				X	X				

N50	Cuando la autoridad aduanera detecta mercancía almacenada que no cuente con documentación sustentatoria.	Cuando la multa sea mayor a: -5 UIT para el Depósito Temporal y Depósito Aduanero. -3 UIT para la Empresa de Servicio de Entrega Rápida. Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso o)					X	X	X
N53	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte carga vinculada al tráfico ilícito de drogas, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N54.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso p)		X		X	X	X	X
N55	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	Cuando la multa sea mayor a: -5 UIT para el Depósito Temporal, Depósito Aduanero y Transportista aéreo, sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos. -3 UIT para la Empresa de Servicio de Entrega Rápida, sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos. -10 UIT para el Depósito Temporal, Depósito Aduanero y Transportista aéreo, sancionada una (1) vez en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso p)		X		X	X	X	X
N56	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte una incidencia asociada a la integridad de la carga diferente de las previstas en los supuestos N53 y N55, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N57.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso p)		X		X			
N60	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción N61. Sanción aplicable por documento de transporte. Nota: Infracción cometida desde el 14.07.2020 hasta el 06.11.2024 (Decreto Supremo N° 169-2020-EF y Decreto Supremo N° 198-2024-EF).	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.3% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el periodo anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)			X				

N61	<p>Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.</p> <p>Nota: Infracción cometida desde el 14.07.2020 hasta el 06.11.2024 (Decreto Supremo N° 169-2020-EF y Decreto Supremo N° 198-2024-EF).</p>	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.3% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el periodo anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X				
N75	<p>Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía y el número del documento de transporte se encuentren consignados correctamente en la declaración antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción N76. Sanción aplicable por documento de transporte.</p>	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.3% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el periodo anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X				
N76	<p>Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.</p>	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.3% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el periodo anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X				
P29	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 198 Inciso a)	X	X						
P34	Cuando se retire la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante, autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 198 Incisos a) e i)	X	X						

<p>P54</p>	<p>No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte carga vinculada al tráfico ilícito de drogas, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P55.</p>	<p>Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.</p>	<p>Art. 198 Inciso j)</p>	<p>X</p>	<p>X</p>						
<p>P56</p>	<p>No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.</p>	<p>Cuando la multa sea equivalente a un valor mayor o igual a cinco (5) UIT y sea sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.</p>	<p>Art. 198 Inciso j)</p>	<p>X</p>	<p>X</p>						

Nota: Cuando la condición se establezca en referencia a la UIT se tomará la UIT vigente a la fecha de la comisión de la infracción; asimismo cuando la multa se encuentre determinada en dólares americanos se efectuará la conversión a soles utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

ANEXO III

FACILIDADES OTORGADAS AL OEA

1. Facilidades relacionadas con las garantías aduaneras:

DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
1.1	Garantía nominal para el requerimiento previsto en el artículo 160 de la LGA y para el despacho de las mercancías que solicite al régimen de importación para el consumo, bajo la modalidad de despacho urgente o anticipado, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos.		X						
1.2	En el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 57 de la LGA, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos.	X	X						
1.3	En el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 71 de la LGA, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos.	X	X						
1.4	Garantía nominal para el despachador de aduanas (dueño, consignatario o consignante), cuando este sea importador o exportador OEA; siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución.	X	X						
1.5	La garantía para operar será renovada por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000,00).								X

2. Facilidades relacionadas con el control aduanero:

DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
2.1	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para los regímenes de importación para el consumo y admisión temporal para su perfeccionamiento activo, en base a los criterios de riesgo aplicables.		X						
2.2	Disminución del nivel de reconocimiento físico para el régimen de exportación, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X							
2.3	Aprobación automática de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, salvo casos en que se determine la revisión documentaria en base a los criterios de riesgo aplicables, no siendo de aplicación la fiscalización especial establecida en el Decreto Supremo N.º 104-95-EF y modificatorias.	X							
2.4	Regularización automática de las DAM de exportación definitiva, cuando el exportador y el agente de aduana son OEA.	X							
2.5	Disminución de la selección a regularización con revisión de documentos para las declaraciones del régimen de exportación definitiva seleccionadas, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X							
2.6	Disminución del nivel de reconocimiento físico para las declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida en base a los criterios de riesgo aplicables.								X

2.7	Disminución del reconocimiento físico hasta no menos del cinco por ciento (5%) del total de los bultos en forma aleatoria, por declaración acogida a la exoneración del beneficio de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Ley N° 27037) y al beneficio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-colombiano, complementado con el Decreto Supremo N.° 15-94-EF, salvo casos debidamente justificados.		X						
-----	---	--	---	--	--	--	--	--	--

3. Facilidades relacionadas con la operatividad aduanera y la atención preferente:

DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
3.1	Atención preferente, durante contingencias o eventualidades de cierre de puertos y/o aeropuertos. Para el agente de aduana solo aplica respecto de los trámites que realice en representación de otros OEA.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.2	Atención preferente en la tramitación de recursos de reclamación y expedientes de devolución en temas aduaneros, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a: a) Tres (3) meses para los recursos de reclamación; y b) Treinta días (30) hábiles para las solicitudes de devolución. Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a los recursos impugnatorios que se originan por control posterior o fiscalización. Para el caso de agentes de aduana y empresas de servicio de entrega rápida, solo aplica respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.3	Atención preferente en las atenciones de orientación y asistencia presencial, telefónica y virtual (correo electrónico) en materia aduanera.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.4	Atención preferente de las consultas técnicas en materia aduanera, según corresponda.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.5	Asignación de un sectorista de la DOEA, para la orientación y asistencia especializada en procedimientos vinculados al programa OEA y en la coordinación con las aduanas a nivel nacional.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.6	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el régimen de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado.	X	X						
3.7	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM del régimen de importación para el consumo.		X						
3.8	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el régimen de exportación definitiva.	X							
3.9	Atención preferente de las regularizaciones sujetas a evaluación de información registrada en el sistema informático para las DAM de exportación definitiva.	X							
3.10	Rectificación automática de los siguientes datos de la DAM de exportación definitiva cuando el exportador y su agente de aduana son OEA: a) Antes de la regularización: todos los datos de la DAM de exportación definitiva. b) Después de la regularización: los datos rectificables de la DAM de exportación definitiva.	X		X					

3.11	Atención preferente en las acciones de control extraordinario efectuadas por la Administración Aduanera en el almacén aduanero, puerto, aeropuerto, puestos fronterizos y Centros de Atención en Frontera, a fin de ser efectuadas y concluidas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, computados desde la entrega de documentos sustentatorios por parte del OEA, salvo casos debidamente justificados.	X	X						
3.12	Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías, a fin de ser atendidas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados por su complejidad o insuficiente información técnica.	X	X						
3.13	Durante el despacho, las DAM de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportaciones en el mismo estado, numeradas y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de verificación y control del valor en aduana declarado en el despacho.	X	X						
3.14	Atención preferente en la expedición del boletín químico, a fin de ser emitido en un plazo no mayor de un día (1) hábil a partir de la recepción de la muestra por el laboratorio central de la SUNAT, salvo casos debidamente justificados.	X	X						
3.16	Atención preferente en la tramitación de la modificación del valor declarado en la DAM de exportación definitiva, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.	X							
3.17	Aprobación automática de la solicitud de reconocimiento físico en el local designado por el exportador para el universo de mercancías.	X							
3.18	Rectificación automática de los datos de la Recepción de Mercancía (RM), cuando el exportador y el depósito temporal son OEA, no siendo seleccionada a evaluación por un funcionario aduanero.	X					X		
3.19	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM de exportación definitiva, a excepción del valor declarado, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados. En el caso de la rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DAM (40) solo se requiere la presentación de la siguiente documentación sustentatoria: a) Declaración jurada del exportador y b) Factura comercial; en caso de ser electrónica no será necesario que se adjunte al expediente. La rectificación se solicita según lo establecido en el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 vigente, con las facilidades referidas en los párrafos anteriores.	X							
3.20	Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena de suministro internacional y eventos vinculados.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.21	Atención preferente en la tramitación de solicitudes de rectificación del manifiesto de carga y actos relacionados, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de un (1) día hábil siguiente a su recepción, siempre que concurren los siguientes supuestos: a) No se haya dispuesto acción de control alguna sobre las mercancías. b) No cuente con destinación aduanera.				X	X			
3.22	Atención preferente en la tramitación de solicitudes de legajamiento de DAM de cualquier régimen.	X	X	X	X	X			